

RESPUESTA A LA DEMANDA -2021-00162

GLORIA INES MEJIA HENAO <gloria.ines.mejia@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 9:49

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

PODER- (.pdf; DESCORRO TRASLADO Y DEMANDA DE RECONVENCION.pdf; 17 FOLIOS. TRÁMITE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.pdf; 5 FOLIOS.CONCILIACION ALIMENTOS Y CUIDADO PERSONAL.pdf; CERTIFICADO DE TRADICIÓN VEHICULO A NOMBRE WILMAR ANTONIO BARCO.pdf;

Asunto: Respuesta a la Demanda
Demandante: WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ
Demandada: MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS
Radicado: 761473184001-2021-00162-00

De manera respetuosa adjunto respuesta a la Demanda con sus respectivos anexos.

Para todos los efectos judiciales mi correo electrónico es gloria.ines.mejia@hotmail.com

Atentamente,

GLORIA INES MEJIA HENAO
ABOGADA

Carrera 5 No. 13-10 Of. 205
Tel: (2) 214 3239
Cartago Valle.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Cartago Valle

Asunto: Escrito Contiene Poder.
Proceso: Divorcio
Demandante: **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**
Demandada: **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**
Rad: 76-147-31-84-001-2021-00162-00

Se dirige al juzgado a su digno cargo **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartago Valle del Cauca identificada con la cédula de ciudadanía No. 55208170 expedida en Acevedo Huila, obrando en mi propio nombre para manifestarle, que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la abogada **GLORIA INES MEJIA HENAO**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartago Valle del Cauca, en donde me identifico con la cédula de ciudadanía 31.396.239 y tarjeta profesional 27.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en la calidad ya indicada lleve mi representación dentro del proceso de divorcio anunciado en la referencia.

Queda mi mandataria ampliamente facultada para transar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, presentar demanda de reconversión en contra de mi esposo **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, residente y domiciliado en Cartago Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía 16.228.773, por ser el causante del divorcio causales 2 y 4 del artículo 154 del C. Civil Colombia,

Mi apoderada puede ser notificada en el correo gloria.ines.mejia@hotmail.com

Para su autenticación presento este memorial poder ante notario de mi vecindad.

Señora Juez,

Atentamente,

MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS

Maria Isabel Esterling R.
55208170



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5328156

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cartago, compareció: MARIA ISABEL ESTERLING RONAS, identificando con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55208170 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Isabel Esterling



kdzoro3vnz91
25/08/2021 - 16:06:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

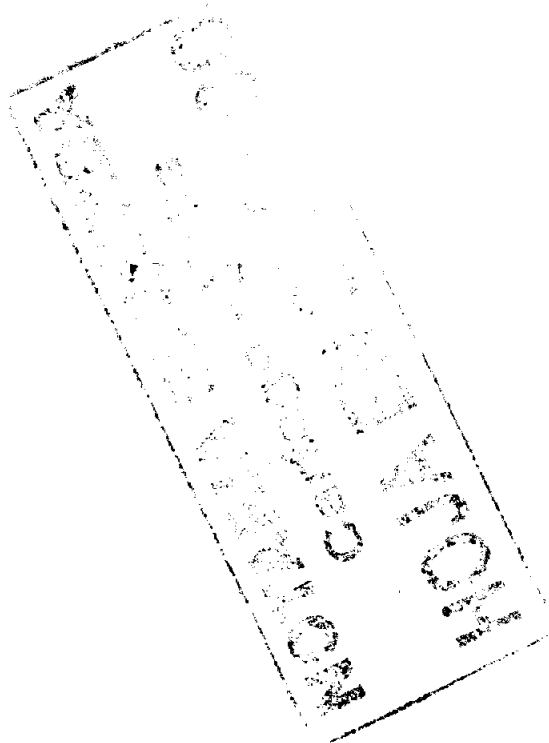
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente.



Notario Segundo (2) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoro3vnz91



Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Cartago Valle

Asunto: Respuesta a la Demanda
Proceso: Divorcio
Demandante: WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ
Demandada: MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS
Rad: 76-147-31-84-001-2021-00162-00

Se dirige al juzgado a su digno cargo **GLORIA INES MEJIA HENAO**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartago Valle del Cauca, en donde me identifico con la cédula de ciudadanía 31.396.239 y tarjeta profesional 27.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para presentar el poder que con las formalidades legales me confiriera la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartago Valle del Cauca identificada con la cédula de ciudadanía No. 55208170 expedida en Acevedo Huila, quien actúa en calidad de demandada en divorcio por el señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, residente y domiciliado en Cartago Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía 16.228.773 y como lo acepto, le solicito concederme personería suficiente para la actuación.

En ejercicio del mandato, procedo a descorrer el traslado de la demanda en los siguientes y siempre respetuosos términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto y lo acepto, así se documenta del registro civil de matrimonios aportado con el introductor.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto y lo acepto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto y lo acepto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, debo advertir que no se declaró el vehículo automotor KIA PICANTO EX 2013, de placas MJN308, el que relacionaré en la debida oportunidad procesal, toda vez que fue vendido posterior a la separación de hecho, pero cuyo valor debe restituirse a la sociedad conyugal y doblado.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, no lo acepto y explico, la separación de hecho si hizo efectiva el día 28 del mes de junio del año 2019, toda vez que la Comisaría

Segunda de Familia de Cartago, así lo dispuso dentro del proceso que por violencia intrafamiliar inicio mi prohilada el 27 de junio de 2019, como protección a su seguridad física, posterior el 12 de agosto del año 2019 mi representada volvió a ser víctima de violencia intrafamiliar ya más grave porque la violencia fue agresión física y amenazas de muerte de en presencia de sus menores hijos.

El señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, es el culpable del divorcio, por violencia intrafamiliar, incumplimiento de sus deberes de esposo ayuda mutua, no cohabitación y violencia económica toda vez que desde el mes de abril del año 2020 no aporta ningún dinero para el sostenimiento del hogar, a sabiendas que la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, no tiene profesión, se dedicó por 16 años a los oficios del hogar y crianza de sus dos hijos, para subsistir posterior a la partida de su esposo, vende mercancía, pero no le alcanza para cubrir todos costos mensuales, por lo que debe acudir a sus hermanos para solventar sus gastos y los de su menor hija LUNA SOFIA BARCO ESTERLING

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, no lo acepto y explico, el señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, se fue de hogar el día 28 de junio del año 2019, debido a la restricción por su culpa incumple con sus deberes de esposo cohabitación y ayuda mutua, a partir del mes de abril del año 2020 incumple también con sus obligaciones alimentarias para con su esposa e hija, abandonándolas a su suerte.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo a que se decrete el divorcio por la causal separación de cuerpos por espacio superior a los dos años, como lo dejé expresado al contestar los hechos sexto y séptimo del introductor

A LA SEGUNDA: Como consecuencia lógica de la oposición al divorcio me opongo a que se decrete la disolución de la sociedad conyugal por la causal invocada.

A LA TERCERA: Al oponerme al decreto del divorcio, también me opongo se aborde la presente pretensión, se hace necesario aclarar que mi representada no ha dado motivo al divorcio y no posee medios económicos para hacerse cargo de su propio sostenimiento.

A LA CUARTA: Como se puede regular los derechos de los menores, me refiero a esta pretensión en los siguientes términos.

PATRIA POSTESTAD, son derechos de ley no sujetos a discusión
CUIDADO Y CUSTODIA, no me opongo.

CUOTA ALIMENTARIA, me opongo en la forma expuesta, fue conciliada así consta del acta fechada noviembre 12 del año 2020, dentro del proceso adelantado ante la

Comisaría de Familia de Cartago, Proceso 0317-2020, las condiciones no han variado desde la fecha de la audiencia.

VESTUARIO, e) EDUCACION, f) RECREACION, g) SEGURIDAD SOCIAL, estos conceptos fueron conciliados, así consta del acta fechada noviembre 12 del año 2020, dentro del proceso adelantado ante la Comisaría de Familia de Cartago, Proceso 0317-2020, mi mandante sólo está en capacidad de dar la ración diaria de alimentos para su menor hija, no está en capacidad de suministrar educación, salud, vestuario, recreación, transporte, en la misma acta de conciliación quedaron a cargo del padre y así se debe mantener hasta que las condiciones económicas varíen.

REGIMEN DE VISITAS: No me opongo a que se regulen en la forma plasmada.

A LA SEPTIMA: Me opongo toda vez que me opongo al divorcio en la forma solicitada.

A LA OCTAVA: Me opongo a esta condena.

EXCEPCIONES DE MERITO: Obrando siempre en nombre de mi mandante la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, formulo la siguiente excepción de mérito que nomino.

LA SEPARACION DE HECHO NO INICIA EN LA FECHA DEMANDADA. Y FUE PRODUCTO DE DECISION ADMINISTRATIVA EN PROTECCION A LA SEGURIDAD PERSONAL. NO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE ESPOSO Y PADRE. Fundamento este medio exceptivo en los siguientes y siempre respetuosos fundamentos.

El señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, abandonó el hogar conyugal en forma definitiva el día 28 del mes de junio del año 2019, la fecha tan precisa viene a la memoria de mi representada, porque ocurrió un día después a la fecha de la denuncia formulada por maltrato, dentro de este trámite, le fue concedida protección provisional dada por la Comisaría de Familia, proceso 0340/2019, en el mes de mayo anterior el cónyuge salió de hogar a casa de su hermana la señora CARMEN ELIANA BARCO RAMIREZ, pero regresó en el mes de junio de ese mismo año 2019, por eso en providencia calendada el 27 de junio del año 2019 la Comisaría de Familia, en el hecho séptimo de la parte resolutive ordena al señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, desalojar inmediatamente la casa de habitación que ocupa con su esposa en la carrera 8ª Norte No. 16B-12 Barrio Prado Norte. En el oficio enviado al señor Comandante Estación de Policía Cartago solicita se brinde protección temporal en caso de ser necesario a la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, en su lugar de residencia ubicada en la 8ª Norte No. 16B-12 Barrio Prado Norte, hasta la fecha de la audiencia 21 de noviembre de 2019, por su culpa en este momento no cumple con la obligación de cohabitación, no presta ayuda mutua a su esposa, se olvidó por completo de la obligación alimentaria para su esposa e hija.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTAL:

1.- 17 folios que corresponden al trámite de protección adelantado ante la Comisaría de Familia de Cartago Proceso 0340/2019.

CONDUCENCIA Y NECESIDAD DE LA PRUEBA: Se hace necesaria, conducente y útil para demostrar que el señor WILMAR ANTONIO BARCO, residió en su hogar hasta el 28 de junio de 2019 y su ida del hogar se debió a orden administrativa de protección, por la violencia intrafamiliar ejercida en contra de su esposa la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS.

2.- Cinco folios que corresponden al acta elevada por la Comisaría de Familia de Cartago proceso 0317-2020 en donde se conciliaron los alimentos para los menores MIGUEL ANGEL Y LUNA SOFIA BARCO ESTERLING y en donde se impuso medida provisional de alimentos a favor de LUNA SOFIA BARCO ESTERLING a cargo de su madre a proporcionar ración alimentaria, sustento diario.

CONDUCENCIA Y NECESIDAD DE LA PRUEBA. Estos documentos demuestran que la cuota alimentaria se encuentra conciliada y en parte impuesta, como que las condiciones no han variado

3.- DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMDANDANTE, le solicito ordenar el señor Wilmar Antonio Barco Ramírez aporte al juzgado a su digno cargo con destino al presente proceso documento de este año 2021, en donde conste el dinero que recibe mensual del Ministerio de Defensa Nacional, como pensionado de la Policía Nacional de la República de Colombia.

CONDUCENCIA Y NECESIDA DE LA PRUEBA: Tiene como tal demostrar la capacidad económica del demandante a efecto de establecer la cuota alimentaria que debe pagar a su esposa y a su menor hija Luna.

4.- Copia del certificado de propiedad del vehículo Picanto Kia placas MJN308 de fecha diciembre 19 de 2018.

CONDUCENCIA Y NECESIDAD DE LA PRUEBA: Es conducente para demostrar que se omitió incluir en la relación de bienes sociales este vehículo.

PRUEBA TESTIMONIAL. Solicito se escuche en audiencia el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, residentes y domiciliadas en Cartago Valle del Cauca.

LEYDI VIVIANA LOPEZ TORO, ciudadana . identificada con la cédula de ciudadanía 1.114.089.341. residente y domiciliado en la ciudad de Cartago

Valle del Cauca. Vivianita23201461@gmail.com Barrio el Jubileo Manzana J Casa 14 Segunda Etapa en Cartago Valle.

JOSE ISRAEL BUITRAGO GARCIA, ciudadano, identificado con la cédula de ciudadanía 14.565.221.. residente y domiciliado en la ciudad de Cartago valle

del Cauca tel 3122889915.quaduacel@hotmail.com Barrio el Jubileo Manzana J Casa 14 Segunda Etapa en Cartago Valle.

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, tiene como tal demostrar que el señor Wilmar Antonio Barco incumple con sus deberes de esposo cohabitación, ayuda mutua, no da alimentos a su esposa, desde el mes de abril del año 2020., con esta actitud, también ejerce violencia económica, y no cumple con los alimentos para su menor hija Luna.

ANA BEATRIZ ESTERLING ROJAS, c.c. 55207712, ciudadana Colombiana, residente y domiciliada en Soacha Cundinamarca, transversal 19 No. 34 C-25 anmalusa@hotmail.com

MAGALY RINCON OBANDO, c.c.31.430.762 carrera 1 Norte No. 23-02 Manzana C casa 1 Urbanización Milán en Cartago magalyrincon58@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, tiene como tal demostrar que el señor Wilmar Antonio Barco incumple con sus deberes de esposo cohabitación, ayuda mutua, no da alimentos a su esposa, desde el mes de abril del año 2020., como que la demandada no tiene capacidad económica para suplir sus propio sostenimiento como el de su menor hija, también que el demandado ejerce violencia económica, y no cumple con los alimentos para su menor hija Luna.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito de ordene la práctica de prueba de interrogatorio de parte al señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, de acuerdo al cuestionario que le formularé en la debida oportunidad procesl.

NOTIFICACIONES: La demandada señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, carrera 8ª Norte, No. 16B-12, Barrio Prado Norte en Cartago Vale, celular 3122612608, isaesterling@gmail.com

La suscrita apoderada en la carrera 5ª No. 13-10 of. 205 Ed Carolina, en Cartago Valle; gloria.ines.mejia@hotmail.com

Señor Juez,

Atentamente



GLORIA INES MEJIA HENAO

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Cartago Valle

Asunto: Escrito Contiene Demanda de Reconvención.
Proceso: Divorcio
Demandado: WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ
Demandante: MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS
Rad: 76-147-31-84-001-2021-00162-00

Se dirige al juzgado a su digno cargo **GLORIA INES MEJIA HENAO**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartago Valle del Cauca, en donde me identifiqué con la cédula de ciudadanía 31.396.239 y tarjeta profesional 27.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para presentar el poder que con las formalidades legales me confiriera la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartago Valle del Cauca identificada con la cédula de ciudadanía No. 55208170 expedida en Acevedo Huila, para contestar la demanda y demandar en reconvención al señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, residente y domiciliado en Cartago Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía 16.228.773 y como lo acepto, le solicito concederme personería suficiente para la actuación.

En ejercicio del mandato, expongo los siguientes hechos-

HECHOS SUSTENTO DE LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: Los señores WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ y la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, contrajeron matrimonio civil el día 30 de noviembre de 2005, en la Notaría Primera de Cartago Valle, así consta del registro civil de matrimonio que fue aportado con la demanda introductoria.

SEGUNDO: Dentro del matrimonio nacieron y viven los menores LUNA SOFIA y MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING, así consta de los registros civiles de nacimiento que se aportaron como prueba documental con la demanda inicial.

TERCERO: La señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposo el señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, así se demuestra con la prueba documental aportada con la respuesta a la demanda, 17 folios que corresponden al trámite de protección adelantado ante la Comisaría de Familia de Cartago Proceso 0340/2019.

CUARTO: El señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, ha incumplido con sus deberes de esposo cohabitación desde el 28 de junio del año 2021 toda vez que por la violencia ejercida contra su esposa fue obligado a desalojar el hogar conyugal y es su culpa que esta situación se hubiera dado.

QUINTO: El señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, ha incumplido con sus obligaciones deberes de esposo, ayuda mutua desde el mes de abril del año 2020 y desde la misma fecha no proporciona alimentos para su menor hija.

SEXTO: El señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, ha incumplido con su obligación de proporcionar alimentos a su esposa desde el mes de abril de 2020, a pesar que sabe que la señora MARIA ISABEL ESTERLIG ROJAS no tiene profesión u oficio, que se dedicó en un todo al hogar y que desde solo devenga dinero de ventas informales, cuyo producido no le alcanza para cubrir todos los gastos del hogar, esta actitud también desencadena en violencia económica de género que requiere protección.

SEPTIMO: El señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, incumple con sus obligaciones de padre frente a la menor LUNA SOFIA, toda vez que se obligó en acta de fecha 12 de noviembre de 2020 proceso 0317-2020 a suministrar a la menor los gastos de educación, salud y vestuario y hasta la fecha se olvidó que su hija tiene necesidades, la educación en el momento es gratuita, pero no le suministra vestido, recreación, útiles escolares, internet, por lo que se hace necesario sea fijada una cuota que cubra estos gastos y que se comprometa a cubrir en un 100% los gastos de educación de la menor Luna en el entendido que ya termina el colegio y requiere de educación superior.

PRETENSIONES: Con base en los hechos expuesto solicito se decreten las siguientes o parecidas pretensiones, obrando siempre en nombre de mi mandante la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS,

1.- El señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, ha sido el culpable del divorcio de su matrimonio con la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, por estar incurso en las causales 2 y 3 artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Con base en la declaración anterior le solicito las siguientes:

2.- Decretar el divorcio del matrimonio celebrado entre los señores WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ y MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, celebrado en día 30 de noviembre del año 2005, en la Notaría Primera de Cartago, así consta del serial No. 04719261

3.- Decretar la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por motivo del matrimonio.

4.- Fijar alimentos necesarios a la cónyuge MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, en proporción al 20% de la pensión de jubilación de su esposo con la Policía Nacional de Colombia.

5.- Dejar en firme los alimentos para la menor a LUNA SOFIA BARCO ESTERLING, en la forma establecida en el acta llevada a cabo en la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca el día 12 de noviembre del año 2020 proceso 0317-2020.

6.- Con respecto al cuidado y custodia, no me opongo a que se decrete en la forma planteada con la demanda inicial.

7- Frente al régimen de visitas para los menores no me opongo a que se decreten en la forma solicitada con el introductor.

8.- Ordenar el registro de la sentencia en los correspondientes registros civiles de nacimiento y matrimonio de los esposos.

9.- Condenar en costas.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTAL:

1.- Téngase como prueba documental todos los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda por parte del señor WILMAR ANTONIO BARCO.

1.- Téngase como prueba documental los documentos que aporté al dar respuesta a la demanda son:

a.- 17 folios que corresponden al trámite de protección adelantado ante la Comisaría de Familia de Cartago Proceso 0340/2019.

CONDUCENCIA Y NECESIDAD DE LA PRUEBA: Se hace necesaria, conducente y útil para demostrar que el señor WILMAR ANTONIO BARCO, residió en su hogar hasta el 28 de junio de 2019 y su ida del hogar se debió a orden administrativa de protección, por la violencia intrafamiliar ejercida en contra de su esposa la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS.

b.- .- Cinco folios que corresponden al acta elevada por la Comisaría de Familia de Cartago proceso 0317-2020 en donde se conciliaron los alimentos para los menores MIGUEL ANGEL Y LUNA SOFIA BARCO ESTERLING y en donde se impuso medida provisional de alimentos a favor de LUNA SOFIA BARCO ESTERLING a cargo de su madre a proporcionar ración alimentaria, sustento diario.

CONDUCENCIA Y NECESIDAD DE LA PRUEBA. Estos documentos demuestran que la cuota alimentaria se encuentra conciliada y en parte impuesta, como que las condiciones no han variado

c.- DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMDANDANTE, le solicito ordenar el señor Wilmar Antonio Barco Ramírez aporte al juzgado a su digno cargo con destino al presente proceso documento de este año 2021, en donde conste el dinero que recibe mensual del Ministerio de Defensa Nacional, como pensionado de la Policía Nacional de la República de Colombia y aporte el contrato de promesa de compraventa del vehículo KIA de placas MNJ308 Línea Picanto, modelo 2013, que no fue relacionado como activo de la sociedad conyugal.

CONDUCENCIA Y NECESIDA DE LA PRUEBA: Tiene como tal demostrar la capacidad económica del demandante a efecto de establecer la cuota alimentaria que debe pagar a su esposa y a su menor hija Luna, como el valor de la venta del vehículo .

PRUEBA TESTIMONIAL. Solicito tener como prueba testimonial la misma solicitada con el escrito centro del cual di respuesta a la demanda inicial.

LEYDI VIVIANA LOPEZ TORO, ciudadana . identificada con la cédula de ciudadanía 1.114.089.341. residente y domiciliado en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. Vivianita23201461@gmail.com Barrio el Jubileo Manzana J Casa 14 Segunda Etapa en Cartago Valle.

JOSE ISRAEL BUITRAGO GARCIA, ciudadano, identificado con la cédula de ciudadanía 14.565.221.. residente y domiciliado en la ciudad de Cartago valle del Cauca tel 3122889915.guaduacel@hotmail.com Barrio el Jubileo Manzana J Casa 14 Segunda Etapa en Cartago Valle.

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, tiene como tal demostrar que el señor Wilmar Antonio Barco incumple con sus deberes de esposo cohabitación, ayuda mutua, no da alimentos a su esposa con lo cual ejerce también violencia económica, y no cumple con los alimentos para su menor hija Luna.

ANA BEATRIZ ESTERLING ROJAS, c.c. 55207712, ciudadana Colombiana, residente y domiciliada en Soacha Cundinamarca, transversal 19 No. 34 C-25 anmalusa@hotmail.com

MAGALY RINCON OBANDO, c.c.31.430.762 carrera 1 Norte No. 23-02 Manzana C casa 1 Urbanización Milán en Cartago magalyrincon58@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, tiene como tal demostrar que el señor Wilmar Antonio Barco incumple con sus deberes de esposo

cohabitación, ayuda mutua, no da alimentos a su esposa, desde el mes de abril del año 2020., como que la demandada no tiene capacidad económica para suplir sus propio sostenimiento como el de su menor hija, también que el demandado ejerce violencia económica, y no cumple con los alimentos para su menor hija Luna.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito de ordene la práctica de prueba de interrogatorio de parte al señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, de acuerdo al cuestionario que le formularé en la debida oportunidad procesal.

DOCUMENTOS: Ténganse como tales los anunciados como prueba documental

ANEXOS: Con la demanda presento el poder a mi conferido, y allegaré a al hoy demandado respuesta a la demanda y demanda de reconvención

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Fundamento esta demanda en las causales 2 y 3 del artículo 154, 176,177,178,179 411 del C. Civil Colombiano, artículo 368 siguientes y aplicables del C. General del Proceso.

PROCESO A SEGUIR CUANTIA Y COMPETENCIA: Se trata de un proceso declarativo verbal, es Usted juez competente por el domicilio de las partes y ser Cartago Valle del Cauca el último domicilio conyugal y estar conociendo de la demanda principal, es un trámite sin cuantía.

NOTIFICACIONES: La demandada señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, carrera 8ª Norte, No. 16B-12, Barrio Prado Norte en Cartago Vale, celular 3122612608, isaesterling@gmail.com

La suscrita apoderada en la carrera 5ª No. 13-10 of. 205 Ed Carolina, en Cartago Valle; gloria.ines.mejia@hotmail.com

Señor Juez,

Atentamente,


GLORIA INES MEJIA HENAO

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Cartago Valle

Asunto: Escrito Contiene Poder.
Proceso: Divorcio
Demandado: WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ
Demandante: MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS
Rad: 76-147-31-84-001-2021-00162-00

Se dirige al juzgado a su digno cargo **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartago Valle del Cauca identificada con la cédula de ciudadanía No. 55208170 expedida en Acevedo Huila, obrando en mi propio nombre para manifestarle, que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la abogada **GLORIA INES MEJIA HENAO**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartago Valle del Cauca, en donde me identifico con la cédula de ciudadanía 31.396.239 y tarjeta profesional 27.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en la calidad ya indicada lleve mi representación dentro del proceso de divorcio anunciado en la referencia.

Queda mi mandataria ampliamente facultada para transar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, presentar demanda de reconvención en contra de mi esposo **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, residente y domiciliado en Cartago Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía 16.228.773, por ser el causante del divorcio causales 2 y 4 del artículo 154 del C. Civil Colombia,

Mi apoderada puede ser notificada en el correo gloria.ines.mejia@hotmail.com

Para su autenticación presento este memorial poder ante notario de mi vecindad.

Señora Juez,

Atentamente,

MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS

	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO:MMSC.203.178.19
	MEDIDA DE PROTECCION	VERSION 4

MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Proceso # 0340/2019

Ante el Despacho de la Comisaria de Familia de Cartago Valle, siendo las 8:50 de la mañana del día veintisiete (27) de junio de 2019, se presenta la señora, **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**, de 34 años de edad, para denunciar a su esposo el señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**. De 44 años de edad, por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Con fundamento en lo anterior, la comisaria de familia de Cartago valle, Teniendo en cuenta que la denuncia está fundada en serios indicios que hacen presumir que en realidad está frente a una de las situaciones contempladas en la ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, es procedente darle el trámite que le corresponde y adoptar una medida de protección provisional de acuerdo a lo establecido artículo 5 reformado por el artículo 2 de la ley 575 de 2000, Ley 1098 de 2008 y Decreto reglamentario 4840 de 2007.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y tramitar la solicitud de protección de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, en contra del señor, **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**. En beneficio de la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**.

SEGUNDO: CONMINAR al señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**, Para que cese todo acto de violencia psicológica y verbal en contra de la señora **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**. So pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el art. 7 de la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000.

TERCERO: CITAR, tanto a la denunciante como al denunciado, para que comparezcan a una audiencia que se efectuará el día **JUEVES 21 DE NOVIEMBRE 2019 A LAS 3:00 DE LA TARDE**, Se advierte a la denunciada que si no comparece a esta diligencia le serán tenidos como ciertos los cargos formulados en su contra.

CUARTO: ENTERAR al señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**. Que los descargos los puede hacer antes de la audiencia o en ella, así mismo presentar las pruebas que pretenda hacer para su defensa.

QUINTO: REMITIR las presentes diligencias a la Psicóloga de la Comisaria de Familia **CAROLINA HINCAPIE GOMEZ**, con el fin de hacer verificación del grado de vulnerabilidad que tiene la víctima.

SEXTO: ADVERTIR en caso necesario al Comandante de la Estación de Policía Cartago para que le brinde protección temporal a la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**, en su lugar de residencia, hasta el día **JUEVES 21 DE NOVIEMBRE 2019 A LAS 3:00 DE LA TARDE**, fecha en que se llevara a cabo la Audiencia.

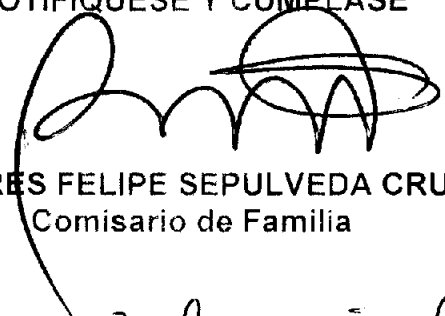
SEPTIMO: ORDENAR. Al señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ** El desalojo inmediato de la casa de habitación que comparte con su esposa, la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS** ubicada en la Carrera 8Nte # 16B-12 Barrio Prado Norte.



OCTAVO: REMITIR copia de las presentes diligencias a la Fiscalía SAU de Cartago, para que conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 17 de la ley 1275 de 2008.

NOVENO: NOTIFICAR la presente Medida de Protección a lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANDRÉS FELIPE SEPULVEDA CRUZ
Comisario de Familia

NOTIFICACION PERSONAL: 28 de junio de 2019

En la fecha se notifica a la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.208.170 expedida en Acevedo Huila, el contenido de la presente providencia, donde se le informa que deberá comparecer a una audiencia por Violencia Intrafamiliar que se llevará a cabo el día, **JUEVES 21 DE NOVIEMBRE 2019 A LAS 3:00 DE LA TARDE.**

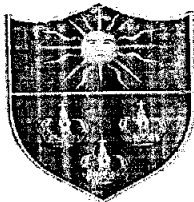
Enterado (a) firma como aparece.

x Maria Isabel Esterling

NOTIFICACION PERSONAL: _____

En la fecha se notifica al señor, **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. _____, expedida en _____, el contenido de la presente providencia, donde se le informa que deberá comparecer a una audiencia por Violencia Intrafamiliar que se llevará a cabo el día, **JUEVES 21 DE NOVIEMBRE 2019 A LAS 3:00 DE LA TARDE.**

Enterado (a) firma como aparece.



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [1]

CÓDIGO:MMSC.203.178.19

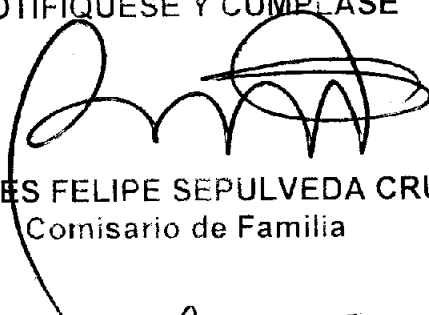
MEDIDA DE PROTECCION

VERSION 4

OCTAVO: REMITIR copia de las presentes diligencias a la Fiscalía SAU de Cartago, para que conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 17 de la ley 1275 de 2008.

NOVENO: NOTIFICAR la presente Medida de Protección a lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANDRÉS FELIPE SEPULVEDA CRUZ
Comisario de Familia

NOTIFICACION PERSONAL: 28 de junio de 2019

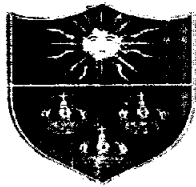
En la fecha se notifica a la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.208.170 expedida en Acevedo Huila, el contenido de la presente providencia, donde se le informa que deberá comparecer a una audiencia por Violencia Intrafamiliar que se llevará a cabo el día, **JUEVES 21 DE NOVIEMBRE 2019 A LAS 3:00 DE LA TARDE.**

Enterado (a) firma como aparece. *x Maria Isabel Esterling*

NOTIFICACION PERSONAL: _____

En la fecha se notifica al señor, **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. _____, expedida en _____, el contenido de la presente providencia, donde se le informa que deberá comparecer a una audiencia por Violencia Intrafamiliar que se llevará a cabo el día, **JUEVES 21 DE NOVIEMBRE 2019 A LAS 3:00 DE LA TARDE.**

Enterado (a) firma como aparece.



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

COMUNICACIÓN OFICIAL

PAGINA [1]

CÓDIGO:
MMSC 203-64.1.1

VERSION 5

Cartago, Valle del Cauca,

Señor

COMANDANTE ESTACION DE POLICIA CARTAGO

Dirección Calle 10 # 14 -191

Barrio Carlos Holmes

Teléfono 2113612

L.C



**POLICIA NACIONAL
DISTRITO CARTAGO
CORRESPONDENCIA**

Hora: 11:07

Fecha de recibo: 29 JUN 2019

Registro de correspondencia No. 0186

Radicado por: P. Pineda

Cordial Saludo.

Por medio de la presente le informo que dentro de las diligencias adelantadas por este despacho por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, promovidas por la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS** de 34 años de edad. En contra de su esposo el señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**, de 44 años de edad. Se dispuso como medida de protección Provisional la siguiente:

QUINTO: OFICIAR, al Comandante de Policía de Cartago, para que le brinde protección temporal, en caso de ser necesario a la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**, en su lugar de residencia ubicada en la Carrera 8Nte # 16B-12 B/ Prado Norte, hasta el día, **JUEVES 21 DE NOVIEMBRE 2019 A LAS 3:00 DE LA TARDE**, fecha en que se llevará a cabo la Audiencia.

La señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**, viene siendo víctima de violencia intrafamiliar, maltrato verbal y psicológico, por parte de su esposo el señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE SEPULVEDA CRUZ
Comisario de Familia

Elaboró: Luz Mary Arce Monsalve / Auxiliar Administrativo
Aprobó: Andrés Felipe Sepulveda / Comisario de Familia

www.cartago.gov.co

Comisaría de Familia

Carrera 2 N.º 12-35 - Tel (2) 2101030

Código Postal: 750121

TODOS POR
CARTAGO



Fecha:	Cartago, 29 de junio de 2019		
Hora de inicio:	11:10 horas	Hora de finalización:	11:30 horas
Lugar:	Instalaciones estación de policía Cartago		

ACTA - DIEPO7 - ESTPO7.1 - 2.25

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN Y RECOMENDACIONES QUE IMPARTE EL COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA CARTAGO A LA SEÑORA MAARIA ISABEL ESTERLING ROJAS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN, CON LAS QUE SE DEBE MINIMIZAR SU GRADO DE VULNERABILIDAD Y EXPOSICIÓN AL RIESGO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Socialización medidas de autoprotección
3. Compromisos
4. Temas a tratar

DESARROLLO

1. Verificación de asistencia:

A los 29 días del mes de Junio del año 2019, se reunieron el señor Capitán Luis Alberto Alfonso Giraldo Comandante Estación de Policía Cartago, con la señora María Isabel Esterling Rojas, Identificado con cedula de ciudadanía No.55.208.170 de Acevedo Huila, con 34 años de Edad, Residente en la Carrera 8 N N 16B-12 B/ Prado norte, Celular No 3122612608, estado civil casada, profesión artesana, sin más datos, con el propósito de tratar temas acerca de su seguridad y obtener información relacionada con el delito de **violencia intrafamiliar**, hechos e inconvenientes de seguridad presentados, así como fortalecer las medidas de autoprotección, con las que se debe minimizar su grado de vulnerabilidad y exposición al riesgo, lo anterior en atención al comunicado oficial de la **comisaría de familia**, Así:

2. Socialización medidas de seguridad para Usted:

SEGURIDAD EN LA RESIDENCIA

- Controle y restrinja el acceso a las llaves de su residencia, si es necesario cambie las guardas de la chapa, Si es su caso de instrucción a sus empleados o personas con las que conviva de cómo actuar en caso de emergencia, diseñe un plan de salida rápida.
- Refuerce las zonas de ingreso, verifique que se encuentre en buenas condiciones marcos, puertas, chapas y con cerraduras resistentes, refuerce ventanas exteriores.
- Tenga cuidado con los arbustos o cercos vivos y/o plantas descuidadas que han crecido demasiado alrededor de su residencia o lugar de trabajo los cuales obstaculizan la vista y facilita el ocultamiento de personas sospechosas.
- Acuerde con sus vecinos el intercambio de información acerca de situaciones o personas sospechosas en el sector, así mismo comparta números telefónicos de atención de emergencias.
- Si es su caso realice control de acceso peatonal y vehicular a su lugar de residencia.
- Si cuenta con un vigilante informal en su cuadra verifique su domicilio, tenga una copia de su identificación y evite que éste conozca sus movimientos.

SEGURIDAD EN DESPLAZAMIENTOS:

- Varíe constantemente su itinerario; eluda lugares solitarios, oscuros y peligrosos.
- Procure salir a caminar siempre acompañado(a), evite desplazamientos innecesarios.

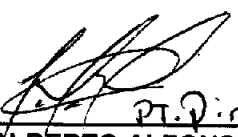
ACTA S/N DIEP07 - ESTPO 7.1 - 2.25 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN Y RECOMENDACIONES QUE IMPARTE EL COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA CARTAGO A LA SEÑORA MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN, CON LAS QUE SE DEBE MINIMIZAR SU GRADO DE VULNERABILIDAD Y EXPOSICIÓN AL RIESGO.

- Identifique los lugares en donde pueda ser atacado(a): llegada o salida de casa, oficina o lugar de trabajo, estacionamientos, etc. Cuente siempre con teléfono celular con minutos.
- Permanezca alerta, observando todo lo que ocurre en el trayecto, elija vías principales, utilice el carril central porque esto le dará libertad de maniobra. No transite por vías que registren congestión de tránsito vehicular, varíe frecuentemente la ruta, previa.
- Cuando perciba que alguien lo sigue en auto, memorice el número de la placa, trate de evadirlo aumentando la velocidad o girando sorpresivamente en una bocacalle; no ignore las motocicletas (especialmente si van dos personas en ellas).
- Si tiene un conductor a su servicio o en taxi no le informe de antemano la ruta a seguir o su lugar de destino, dé instrucciones sobre la marcha, no abra las puertas o ventanillas cuando alguien le solicite que pare hasta estar seguro de su identidad, evite las compras en los semáforos, aunque el vendedor no parezca sospechoso, usted se distrae y se expone.
- Si es su caso recuerde que algunos delincuentes suplantan a funcionarios de reconocidas empresas o usan otras personas para preparar el asalto, tenga cuidado con los accidentes de tránsito, estos pueden ser provocados intencionalmente para conducirlo a una trampa.
- Si es su caso, haga conocer sus planes de viaje solo a las personas estrictamente indispensables, procure siempre viajar acompañado.
- Si es su caso, mantenga su vehículo en buenas condiciones mecánicas y aprovisionadas de combustible, piense permanentemente que su tranquilidad y la de su familia, depende de lo que usted y sus allegados digan, hagan o dejen de hacer.
- De acuerdo a su modo de vida y a lo particular de sus actividades personales y laborales, aplique medidas preventivas adecuadas.
- Para garantía de su seguridad es necesario que analice su situación particular, determine sus limitaciones y desempeño ante eventos extraordinarios de seguridad.

Observaciones dadas por el ciudadano(a) El día 29 de junio del presente año la señora María Isabel Esterlin Rojas, la cual manifiesta que el pasado martes 25 de junio estuve realizando diligencias personales con mi esposo, y cuando estábamos en el hotel me trato mal verbalmente delante mi hija, y no me parece bien que vean este tipo de escenas y la forma en que su padre me trata; y por esta razón decidí ir hasta la comisaria de familia a colocar la respectiva denuncia; se le hace saber a la persona que en caso de cambio de dirección y número de celular informar a este comando para seguir en contacto.

3. Compromisos: me comprometo a colocar en práctica las anteriores recomendaciones de seguridad, autoprotección y comunicar cualquier novedad a los números de atención de emergencias de la Estación de Policía Cartago de manera inmediata, Así: **Cuadrante Tres (3)3014408392 y Central de Radio 3117849513.**

Una vez leída, entendida y aprobada la presente acta, se procede a firmar por quienes en ella intervinieron, así:


P-A-T PT. Pineda
CT. LUIS ALBERTO ALFONSO GIRALDO
Comandante Estación de Policía Cartago


Maria Isabel Esterlin
MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS
C.C. No. 53208170
Expedida en Acevedo huila

Elaborado por: PT. Emilio José Pineda Zapata
Revisado por: CT. Luis Alberto Alfonso Giraldo
Fecha de elaboración: 29-06-2019
Ubicación: D/Viño 2019/ Personas Amenazadas 2019

Calle 10 # 14 - 161 B/ La Floresta
Teléfonos 2106052
deval.ecartago@policia.gov.co
www.policia.gov.co

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PROCESO # 0340/2019

FECHA	AGOSTO 12 DE 2019
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS
C.C:	55.208.170 DEACEVEDO HUILA
ESTADO CIVIL:	CASADA
DIRECCION:	CARRERA 8N# 16B -12
BARRIO	PRADO NORTE
OCUPACION:	ARTESANA
TELÉFONO	3122612608
CIUDAD:	ICARTAGO VALLE

DEMANDADO: WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ
ESTADO CIVIL: CASADO
DIRECCION: COLLAREJO
OCUPACION: PENSIONADO
CIUDAD: CARTAGO

Ante el Despacho de la Comisaria de Familia de Cartago Valle, siendo las 10.00 de la mañana del día doce (12) de agosto de 2019, se presenta la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS** de 34 años de edad, para denunciar a su esposo nuevamente **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ** de 45 años de edad por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. En tal virtud. Se recibió el juramento legal de, conformidad con los artículos 435 y 436 del C.P y artículo 28 del C.P, una vez enterado (a) del mismo, prometió decir la verdad en la denuncia que va a formular. Interrogado (a) por sus ~~condiciones~~ **condiciones civiles y generales de ley** dijeron: Son nuestros nombres y apellidos como quedaron antes dichos y escritos, Natural de Cartago, portador (a) de la cedula de ciudadanía Nro. **55.208.170 DEACEVEDO HUILA**, Residente en esta municipalidad Exhortada (a) para que haga un relato claro y verídico de los hechos que motivan la presente diligencia, **MANIFESTÓ:** Vengo a denunciar a mi esposo ya que el día viernes nueve de agosto del presente año me agredió físicamente y verbal y me amenazó de muerte delante de mis hijos, me dio una cachetada, me tiro del pelo y me dio unos puños en la espalda, tuve que llamar a la Policía para que me ayudaran a que el señor se fuera de la casa, en la actualidad él no vive con migo, vive donde una hermana, yo ya lo había denunciado inicialmente el este despacho el día 27 de junio de 2019,

PREGUNTADA: informe al despacho si estas situaciones se presentan a menudo: **CONTESTO:** No, porque él se fue de la casa **PREGUNTADA:** informe al despacho si usted ha denunciado antes a al señor **ALONSO DE JESUS GARCIA V.** por estos hechos con anterioridad: **CONTESTO:** si acá en la Comisaria **PREGUNTADA:** informe al despacho que solicita usted **CONTESTO:** Que no me haga escándalos y que no me vaya a matar **PREGUNTADA:** informe al despacho que personas son testigos de los hechos que usted acaba de narrar. **CONTESTO:** mis hijos . **PREGUNTADA:** Tiene algo más que agregar a esta denuncia **CONTESTO:** no.



ANDRES FELIPE SEPULVEDA CRUZ
Comisario de Familia

MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS
Demandante

Cartago, 16 de Agosto del 2019

Capitán

LUIS ALBERTO ALFONSO GIRALDO

Comandante Estación Policía Cartago – Cuadrante 9

Cartago, Valle

E.S.D

REF: SOLICITUD

MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.208.170, actuando en nombre propio, por medio de la presente solicito **se me expida copia de la anotación Policiva** que se realizó el día 09 de Agosto de 2019 en mi lugar de residencia en la Carrera 8 N # 16 B – 12 Barrio Prado Norte de esta ciudad, siendo aproximadamente las 9:00 pm, hechos en los cuales el señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**, con CC No 16.228.773, me agredió físicamente en presencia de mis hijos, dicho caso fue atendido por el agente de policía Rodríguez.

Esta solicitud la realizo para presentar la copia de la anotación policiva de los hechos antes mencionados en el proceso de divorcio y/o trámites legales judiciales.

De antemano agradezco la atención prestada, espero la presente sea bien recibida por ustedes, atendiendo cualquier notificación en la oficina de esta entidad o en la Carrera 8 N # 16 B – 12 Barrio Prado Norte de Cartago, Teléfono Cel. 3122612608.

Atentamente,

Maria Isabel Esterling

MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS

CC No 55.208.170



POLICIA NACIONAL
DISTRITO CARTAGO
CORRESPONDENCIA

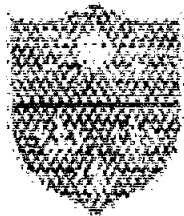
Hora: 10:35

Fecha de recibo:

15 AGO 2019

Registro de correspondencia No.

Radicado por: APAM Ma Elena

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.493.2	PAGINA 10 CODIGO MUNICIPIO 202 47.1
	COMUNICACION OFICIAL	VERSION 4

Cartago, Agosto 16 del 2019

Señor
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
La Ciudad.

ASUNTO: Protección Policial



POLICIA NACIONAL
DISTRITO CARTAGO
CORRESPONDENCIA

Hora: 9:58
16 AGO 2019

Fecha de recibo:

Registro de correspondencia No.

Radicado por: APAU Maciener

Cordial saludo

Atentamente, le solicito se sirva prestar PROTECCION POLICIVA a la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.200.170 residente en la CRA 8N # 16B-12 PRADO NORTE de la ciudad de Cartago y número telefónico 3122612606, igualmente ella solicitante manifiesta que no tiene investigaciones de carácter penal o contravención, que no ha sido objeto de atentados, así mismo ella solicitante no ha estado vinculado dentro de ningún esquema de seguridad, igualmente se requiere a la solicitante informarle la necesidad de adoptar medidas de auto protección y evitar exponerse a riesgos innecesarios, ya que fue víctima de AMENAZAS DE MUERTE por parte del señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.773 con número telefónico 3122612608 y que se puede ubicar en la CLL 4 # 5-24, lo anterior lo hago amparado en el artículo 11 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho a la vida y el artículo 27 numerales 1 y 3 y 6 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

La presente solicitud tiene una vigencia de un (1) mes.

Cordialmente,

Dr. CARLOS EDUARDO SIERRA RUIZ
Inspector Primera Municipal de Policía

Juan David López Aguilar - Auxiliar Administrativo



Fecha:	Cartago, 17 de Agosto de 2019		
Hora de inicio:	10:27 horas	Hora de finalización:	10:40 horas
Lugar:	Instalaciones Estación de Policía Cartago		

ACTA - DIEPO7 – ESTPO7.1 – 2.25

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN Y RECOMENDACIONES QUE IMPARTE EL COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA CARTAGO A LA SEÑORA MARIA ISABEL STERLING ROJAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN, CON LAS QUE SE DEBE MINIMIZAR SU GRADO DE VULNERABILIDAD Y EXPOSICIÓN AL RIESGO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Socialización medidas de autoprotección
3. Compromisos
4. Temas a tratar

DESARROLLO

1. Verificación de asistencia;

A los 18 días del mes de Agosto del año 2019 se reunieron el señor Capitán Luis Alberto Alfonso Giraldo Comandante Estación de Policía Cartago, con la señora MARIA ISABEL STERLING ROJAS identificada con cedula de ciudadanía 55208170 de Acevedo-Huila, 34 años de edad, Residente en la Carrera 8 Norte 6 Nro. 16B-12 Barrio Prado Norte, celular 3122612608, estado casada, ocupación independiente sin más datos, con el propósito de tratar temas acerca de su seguridad y obtener información relacionada **AMENAZAS**, atentados, hechos e inconvenientes de seguridad presentados, así como fortalecer las medidas de autoprotección, con las que se debe minimizar su grado de vulnerabilidad y exposición al riesgo. Lo anterior en atención al comunicado oficial de la Inspección de Policía.

2. Socialización medidas de seguridad para Usted:

SEGURIDAD EN LA RESIDENCIA

- Controle y restrinja el acceso a las llaves de su residencia, si es necesario cambie las guardas de la chapa, Si es su caso de instrucción a sus empleados o personas con las que conviva de cómo actuar en caso de emergencia, diseñe un plan de salida rápida.
- Refuerce las zonas de ingreso, verifique que se encuentre en buenas condiciones marcos, puertas, chapas y con cerraduras resistentes, refuerce ventanas exteriores.
- Tenga cuidado con los arbustos o cercos vivos y/o plantas descuidadas que han crecido demasiado alrededor de su residencia o lugar de trabajo los cuales obstaculizan la vista y facilita el ocultamiento de personas sospechosas.
- Acuerde con sus vecinos el intercambio de información acerca de situaciones o personas sospechosas en el sector, así mismo comparta números telefónicos de atención de emergencias.
- Si es su caso realice control de acceso peatonal y vehicular a su lugar de residencia.
- Si cuenta con un vigilante informal en su cuadra verifique su domicilio, tenga una copia de su identificación y evite que éste conozca sus movimientos.

SEGURIDAD EN DESPLAZAMIENTOS:

- Varíe constantemente su itinerario; eluda lugares solitarios, oscuros y peligrosos.
- Procure salir a caminar siempre acompañado(a), evite desplazamientos innecesarios.

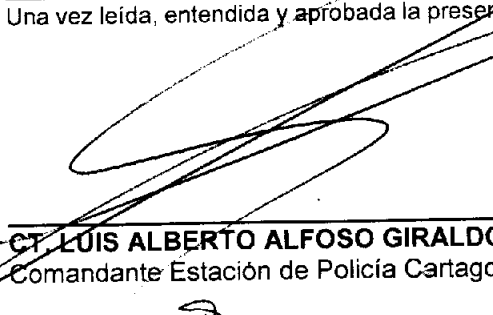
ACTA - DIEP07 - ESTP07.1 - 2.25 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN Y RECOMENDACIONES QUE IMPARTE EL COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA CARTAGO A LA SEÑORA MARIA ISABEL STERLING ROJAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN, CON LAS QUE SE DEBE MINIMIZAR SU GRADO DE VULNERABILIDAD Y EXPOSICIÓN AL RIESGO.

- Identifique los lugares en donde pueda ser atacado(a): llegada o salida de casa, oficina o lugar de trabajo, estacionamientos, etc. Cuente siempre con teléfono celular con minutos.
- Permanezca alerta, observando todo lo que ocurre en el trayecto, elija vías principales, utilice el carril central porque esto le dará libertad de maniobra. No transite por vías que registren congestionamiento de tránsito vehicular, varíe frecuentemente la ruta, previa.
- Cuando perciba que alguien lo sigue en auto, memorice el número de la placa; trate de evadirlo aumentando la velocidad o girando sorpresivamente en una bocacalle; no ignore las motocicletas (especialmente si van dos personas en ellas).
- Si tiene un conductor a su servicio o en taxi no le informe de antemano la ruta a seguir o su lugar de destino, dé instrucciones sobre la marcha, no abra las puertas o ventanillas cuando alguien le solicite que pare hasta estar seguro de su identidad, evite las compras en los semáforos, aunque el vendedor no parezca sospechoso, usted se distrae y se expone.
- Si es su caso recuerde que algunos delincuentes suplantan a funcionarios de reconocidas empresas o usan otras personas para preparar el asalto, tenga cuidado con los accidentes de tránsito, estos pueden ser provocados intencionalmente para conducirlo a una trampa.
- Si es su caso, haga conocer sus planes de viaje solo a las personas estrictamente indispensables, procure siempre viajar acompañado.
- Si es su caso, mantenga su vehículo en buenas condiciones mecánicas y aprovisionadas de combustible, piense permanentemente que su tranquilidad y la de su familia, depende de lo que usted y sus allegados digan, hagan o dejen de hacer.
- De acuerdo a su modo de vida y a lo particular de sus actividades personales y laborales, aplique medidas preventivas adecuadas.
- Para garantía de su seguridad es necesario que analice su situación particular, determine sus limitaciones y desempeño ante eventos extraordinarios de seguridad.

Observaciones dadas por el ciudadano(a) al momento de esta Reunión, donde manifiesta que el pasado viernes 09/08/2019 mi esposo WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ llego agredirme delante de mis hijos y me amenazo con que me iba a matar luego llame a la policía.

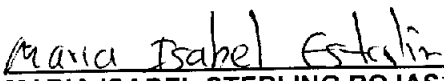
Compromisos: me comprometo a colocar en práctica las anteriores recomendaciones de seguridad, autoprotección y comunicar cualquier novedad a los números de atención de emergencias de la Estación de Policía Cartago de manera inmediata, Así: **Cuadrante cuatro (09) 301-438-2499 y Central de Radio 3117849513.**

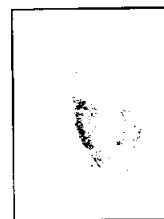
Una vez leída, entendida y aprobada la presente acta, se procede a firmar por quienes en ella intervinieron, así:


CT. LUIS ALBERTO ALFOSO GIRALDO
Comandante Estación de Policía Cartago

Elaborado por: PT. James Giraldo
Revisado por: CT. Luis Alfonso
Fecha de elaboración: 17/08/2019
Ubicación: D. Año 2019/ Personas Amenazadas 2019

Calle 10 # 14 - 161 B/ La Floresta
Teléfonos 2106052
deval.ecartago@policia.gov.co
www.policia.gov.co


MARIA ISABEL STERLING ROJAS
C.C. No. 55208110
Expedida en Accuerdo Hula





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE**

No. S- 2019 – 114095 - DEIPO 7 – ASJUR / 1.10

Cartago, 23 de Agosto de 2019

Señora
MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS
Carrera 8 Norte No. 16 B 12 El Prado
E-Mail isaestreling@gmail.com
Celular 3122612608
Cartago-Valle

Asunto: Respuesta Solicitud con Radicado Nro. E-2019-013720.

En atención al requerimiento de la referencia enviado mediante comunicación escrita de fecha 15/08/2019, y allegado a la ventanilla única de radicación de este comando el mismo día con el asunto "Solicitud", signado por usted y elevado al suscrito comandante de estación, mediante el cual requiere copia de la anotación policiva del día 09-08-2019 por un procedimiento de Policía atendido en su residencia.

Por lo anterior me permito informar, que esta información también fue requerida por el señor ANDRES FELIPE SEPULVEDA CRUZ Comisario de Familia Cartago, información que el día 22-08-2019 fue enviada mediante comunicación oficial No. S-2019-112499-DEVAL al despacho antes mencionado.

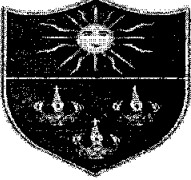
Atentamente

Capitán LUIS ALBERTO ALFONSO GIRALDO
Comandante Estación de Policía Cartago

Elaborado por: PT. Marcela Rodas
Revisado por: SI David Villa – ASJUR/ Diepo7
Revisado por: CT. Alberto Alfonso Giraldo
Fecha de elaboración: 22-08-2019
Ubicación: \Mis Documentos\Derechos de Petición/ 2019

Calle 10 No. 14-191 Barrio La Floresta
Telefono: 2113612
deval.dcartago@policia.gov.co
www.policia.gov.co



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMSC.203.64.1.1
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

Cartago Valle

Señor(a):

**MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS
CARRERA 8 NORTE N° 16 B 12
PRADO NORTE**

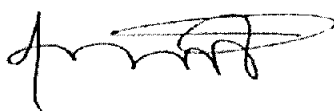
ASUNTO: CAMBIO FECHA DE AUDIENCIA

Cordial Saludo

Comendidamente me permito informarle que según decreto N° 171 del 19 de noviembre del presente año el cual fue expedido por el Alcalde Municipal donde resuelve que por mantener el orden público con respecto al Paro del día 21 de Noviembre las entidades no laboraran dicho día por lo anteriormente mencionado la fecha de audiencia que tenía programada para el día en mención será reprogramada quedando de la siguiente manera:

Favor presentarse a este Despacho Ubicado en la **Carrera 2 Norte # 12-35 Barrio El Prado Teléfono 210-3030** con el fin de comparecer a este despacho con el fin de realizar AUDIENCIA DE FALLO según radicado 0340-2019, la fecha quedara para:

El día: VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019
Hora: 10:00 AM



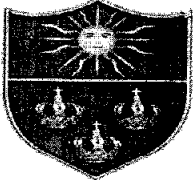
ANDRES FELIPE SEPULVEDA CRUZ
Comisario de Familia

ELBORO: L VANESSA RUIZ/ P.U
APROBO Y REVISO: A FELIPE SEPULVEDA C/ COMISARIO

www.cartago.gov.co

Comisaria de Familia
Carrera 2 N # 12-35 - Tel.(2) 2103030
Codigo Postal: 762021



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMSC.203.64.1.1
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

Cartago Valle

Señor(a):
WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ
CARRERA 8 NORTE N° 16B 12
PRADO NORTE
L.C

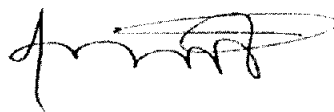
ASUNTO: CAMBIO FECHA DE AUDIENCIA

Cordial Saludo

Comendidamente me permito informarle que según decreto N° 171 del 19 de noviembre del presente año el cual fue expedido por el Alcalde Municipal donde resuelve que por mantener el orden público con respecto al Paro del día 21 de Noviembre las entidades no laboraran dicho día por lo anteriormente mencionado la fecha de audiencia que tenía programada para el día en mención será reprogramada quedando de la siguiente manera:

Favor presentarse a este Despacho Ubicado en la **Carrera 2 Norte # 12-35 Barrio El Prado Teléfono 210-3030** con el fin de comparecer a este despacho con el fin de realizar AUDIENCIA DE FALLO según radicado 0340-2019, la fecha quedara para:

El día: VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019
Hora: 10:00 AM



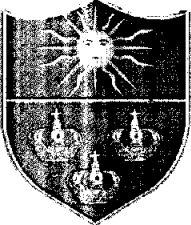
ANDRES FELIPE SEPULVEDA CRUZ
Comisario de Familia

ELBORO: L VANESSA RUIZ/ P.U
 APROBO Y REVISO: A FELIPE SEPULVEDA C / COMISARIO

www.cartago.gov.co

Comisaria de Familia
 Carrera 2 N # 12-35 - Tel.(2) 2103030
 Código Postal 762021


**TODOS POR
CARTAGO**

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMSC 203.04
	ACTA	VERSION 4

AUDIENCIA PUBLICA LEY 294 de 1996 Mod. LEY 575 DE 2000

Proceso No. 0340 - 2019.

En Cartago, hoy viernes veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 am), fecha y hora señalados en el auto anterior, con el fin de llevar a cabo Audiencia Pública ordenada. El Suscrito Comisario de Familia de la ciudad, declara el recinto del despacho en Audiencia Pública de que trata el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 modificada por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000 para tal fin, dentro la denuncia formulada por la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**, con base en informe, se debe iniciar proceso en contra del señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ** quien podrá presentar sus descargos dentro de esta misma audiencia, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

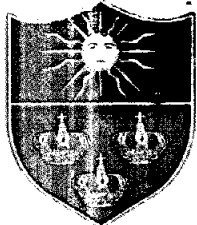
El acto está debidamente notificado. A la audiencia comparece la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.208.170 de Acevedo Huila, domiciliada en la carrera 8N 1B-12, Barrio Prado Norte, ocupación artesana, de 35 años de edad, de estado civil casada, celular 3122612608. A la audiencia comparece el señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.228.773 de Cartago Valle, , domiciliada carrera 4 5-24, Collarejo, pensionado , de 45 años de edad, de estado civil casado, celular 33112410817.

Ante el despacho la Dra. **CAROLINA HINCAPIE GOMEZ** integrante del Grupo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia, para presentar informe por presunto caso de Violencia Intrafamiliar entre la señora **MARIA ISABEL ESTERLING** y **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ** , del cual se le corre traslado a las partes para que se pronuncien al respeto, quienes manifiestan estar de acuerdo con él.

Acto seguido se le concede la palabra a la señora **MARIA ISABEL ESTERLING** . Todo lo de la denuncia es verdad, la relación ha mejorado él no se ha vuelto amentar con migo, el me maltrata de forma física, verbal y psicológica, pero hoy en día eso ya no se da hasta el momento, así como estamos bien que él no se meta con migo el dialogo es lo extremadamente necesario por teléfono.

MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS
C.C

Acto seguido se le concede la palabra al señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ** para que bajo la gravedad del juramento exprese sus descargos: Al principio fue normal los insultos de cada uno, yo soy una persona ,muy tranquila, y eso me afecto mucho la separación y reconozco la agresiones verbales y fueron creciendo ya que ella es una persona de carácter fuerte, lo de Bogotá ella no manifestó que tenía un amante y claro eso me saco de casillas, ella era ofensiva porque me decía cosas de su amante y por eso era grosero, ella se burlaba de mí y me agredió físicamente y quedamos de no agredirnos de ninguna manera y que tuviéramos un respecto por los niños, hace poco.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO:MMSC 203.04
	ACTA	VERSION 4

WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ

C.C No,

CONSIDERACIONES

El artículo 42 de la Constitución Nacional en su inciso 5º y 6º se refiere a que cualquier persona en el contexto de una familia que sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza o agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, se considera destructiva de su armonía, unidad y será sancionada conforme a la ley.

Así mismo la Ley 294 de 1996 modificado por la Ley 575 de 2000 y en desarrollo del mencionado artículo de la Constitución Política, fue creada con el fin de dar una protección a la familia, esto es para contrarrestar la violencia en el interior de la familia y de esta manera garantizar su armonía y unidad como núcleo de la sociedad.

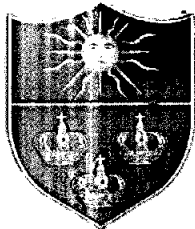
Para el caso que nos ocupa se impuso medida de protección provisional para evitar y salvaguardar la vulneración de los derechos físicos y psíquicos de la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS** causados por el señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ** quien asume su responsabilidad parcialmente en sus descargos.

Lo mencionado anteriormente es confirmado por la Dra. **CAROLINA HINCAPIE GOMEZ** Psicóloga de la Comisaría, en su informe presentado el 16 de julio de 2019, la cual manifiesta: *1. ASUNTO: ENTREGA DE INFORME: CONCLUSIONES: 1. Las indagaciones correspondientes a la verificación de la denuncia permiten evidenciar una relación conyugal, que actualmente pueden estar viviendo una crisis, que posiblemente lleve a la ruptura de la relación de forma permanente. 2. Esta crisis se presenta, después de que la señora MARIA ISABEL expresa el deseo de separarse, lo que genera en el señor WILMAR ANTONIO conductas agresivas de tipo verbal, hacia su compañera, las cuales han sido observadas por la adolescente LUNA SOFIA. 3. La adolescente LUNA SOFIA e y el menor MIGUEL ANGEL se encuentran afectados por la posible separación entre sus progenitores, ambos evitando la indagación a profundidad sobre el tema.*

En mérito de lo expuesto la Comisaría de Familia de Cartago, Valle; en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS** ha sido víctima de Violencia Intrafamiliar por parte del señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ** de las condiciones anotadas anteriormente.



ACTA

VERSION 4

SEGUNDO: CONMINAR al señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ** para que en lo sucesivo se **ABSTENGA** de continuar con el maltrato físico, verbal, psicológico, en contra de la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS** de hacerse acreedor a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

TERCERO: IMPONER como medida de protección definitiva a favor de la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS** y en contra del señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ** la orden de **ABSTENERSE** de maltratar física, verbal y psicológicamente, a la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS** so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, a saber:

- A) Por primera vez, multa de dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual deberá consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón tres (3) días por cada salario.
- B) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

CUARTO. ORDENAR que los **NNA LUNA SOFIA** y **MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING** inicien terapia psicológica por arte de su EPS.

QUINTO: Notificar la presente decisión a las partes en estrados o por cualquier medio idóneo si alguna de ellas no compareciere a la audiencia. Expedir copias de la presente audiencia a las partes.

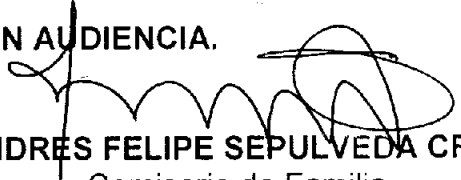
SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación interpuesto en esta misma audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes de su notificación si no estuvo presente en la audiencia.

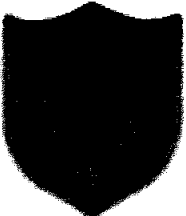
SEPTIMO Se le advierte al señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ** que el incumplimiento de lo ordenado en esta acta, le acarreará las sanciones establecidas en la Ley 575 de 2000, artículo 5.

OCTAVO : Si las partes no interponen recursos archivar temporalmente las diligencias previa anotación en los libros radicadores.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída en voz alta y aprobada por las partes intervinientes en ella.

DECISIÓN NOTIFICADA EN AUDIENCIA.


ANDRÉS FELIPE SEPULVEDA CRUZ
Comisario de Familia

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO:MMSC 203.64.1.1
	ACTA	VERSION 5

COMISARIA DE FAMILIA DE CARTAGO
PROCESO No. 0317 - 2020

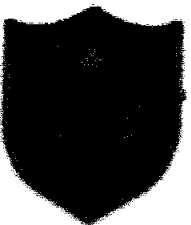
En Cartago Valle; a los doce (12) día del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (9:00 am), día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de conciliación de Custodia y Cuidado Personal, solicitada por el señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ con citación a la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS a favor del niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING de 10 años y la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING de 16 años de edad.

La suscrita comisaria de familia de esta localidad, en uso de las facultades que le confiere la Ley 640 de 2001, declara abierta la misma.

A la Audiencia comparecen el solicitante WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.773 de Cartago Valle, residente en la carrera 3B Norte N° 18 – 49 B/ Los Álamos de esta ciudad, de estado civil casado, de 46 años de edad, ocupación pensionado, celular 311 241 8217, con correo electrónico wilmar31623@hotmail.com, quien autoriza recibir notificaciones y/o comunicaciones de parte de este despacho; y la citada MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.208.170 de Acevedo Huila, residente en la carrera 8 Norte N° 16B – 12 B/ Prado Norte de esta ciudad, de estado civil casada, de 36 años de edad, ocupación artesana, celular 312 261 2608, con correo electrónico isaesterling@gmail.com, quien autoriza recibir notificaciones y/o comunicaciones de parte de este despacho.

Acto seguido, se orienta a los presentes sobre el trámite de las presentes diligencias, se les entera sobre los derechos y obligaciones contenidos en la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes, se le da a conocer las bondades y beneficios de la conciliación, y las obligaciones en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, por ello se invita a las partes para que lleguen a un arreglo respecto a la Custodia y Cuidado Personal a favor de del niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING de 10 años y la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING de 16 años de edad.

Seguidamente, se le otorga la palabra al solicitante, quien informa la necesidad de legalizar el cuidado personal de sus menores hijos, ya que informa que desde hace un año aproximadamente está a cargo en un 100% del niño MIGUEL ANGEL y la citada está a cargo de la adolescente LUNA SOFIA, por tanto es su deseo legalizar esta responsabilidad. Acto seguido se le concede la palabra a la señora ESTERLING, quien manifiesta estar de acuerdo con lo propuesto, pero solicita ante esta audiencia, fijación de cuota alimentaria a favor de la adolescente que se encuentra a su cargo, pues informa que sus ingresos no le permiten sufragar las necesidades de ésta. Toma la palabra el señor solicitante quien informa no estar de acuerdo dado que tiene a cargo a su menor hijo en un 100%, esto manutención, educación, salud, recreación y vestuario, además de lo anterior, también se encarga de la salud, educación y vestuario en su totalidad de la adolescente LUNA SOFIA; y aporta la vivienda que es de propiedad de ambos, como parte de manutención para ésta; por tanto, y en razón a esto, propone que la madre se encargue de manutención, como comida y sustento, y lo demás estará a cargo del solicitante. A lo que la madre no acepta tal propuesta.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO:MMSC 203.64.1.1
	ACTA	VERSION 5

Teniendo en cuenta que se ha llegado a un acuerdo en cuanto a la Custodia y Cuidado Personal y la Cuota Alimentaria a favor de los menores de edad, la misma de aprueba de la siguiente manera:

PRIMERO: La Custodia del niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING y de la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING quedara en cabeza de ambos padres MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS y WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ.

SEGUNDO: El Cuidado Personal del niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING identificado con la tarjeta de identidad N° 1.114.155.849 estará a cargo de su padre el señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, de manera indefinida, quien se obliga a garantizar el cumplimiento de sus derechos, al igual que ejercer el cuidado, control, protección que requiere éstos para su pleno y adecuado desarrollo integral.

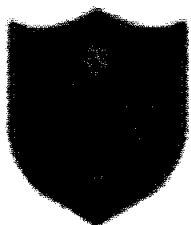
TERCERO: El Cuidado Personal de la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING identificada con la tarjeta de identidad N° 1.119.210.118 estará a cargo de su madre la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, de manera indefinida, quien se obliga a garantizar el cumplimiento de sus derechos, al igual que ejercer el cuidado, control, protección que requiere éstos para su pleno y adecuado desarrollo integral.

CUARTO: El señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ suministrara a favor del niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING de 10 años de edad, todo lo correspondiente a sus alimentos, como habitación, vestido, recreación, educación, salud y en general todo lo que el niño mencionado necesita para su desarrollo integral y adecuado estado psicológico. esto es, los gastos de MANUTENCIÓN, EDUCACIÓN como matriculas, útiles escolares, uniformes, transporte, y demás gastos que se requieran para el cumplimiento de este derecho, y los gastos de SALUD como afiliaciones y gastos que no cubra su EPS, serán asumidos en un 100% por el señor padre WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ.

TERCERO: El señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ suministrara a favor de la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING de 16 años de edad, todo lo correspondiente a sus gastos de educación, salud y vestuario, esto es, los gastos de EDUCACIÓN como matriculas, útiles escolares, uniformes, transporte, y demás gastos que se requieran para el cumplimiento de este derecho, serán asumidos en un 100% por el señor padre WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ; Así mismo, los gastos de SALUD como afiliaciones, y lo que no cubra su EPS, que llegare a necesitar la menor de edad, serán a sumidos por el padre WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ en un 100%.

APROBACION DEL ACUERDO

Teniendo en cuenta que se ha logrado un acuerdo respecto a la Custodia y Cuidado Personal entre los señores WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ y MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS a favor del niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING y la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING, se aprueba el mismo, advirtiendo a los presentes, sobre las consecuencias en caso de incumplimiento y se ordena expedir copia de la presente audiencia a las partes; se

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO:MMS 203.64.1.1
	ACTA	VERSION 5

aclara nuevamente que el presente acuerdo no hace tránsito a cosa juzgada material y no es susceptible de ningún recurso.

De conformidad con el desacuerdo entre las partes en cuanto a la Fijación de Cuota Alimentaria a favor de la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING procede el Despacho a dar aplicación al artículo 111 de la ley 1098 de 2006, en la cual fija provisionalmente la cuota alimentaria y mediante:

RESOLUCION No. 090
NOVIEMBRE DOCE (12) DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA PROVISIONALMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA ADOLESCENTE LUNA SOFIA BARCO ESTERLING

El suscrito comisario de familia de Cartago, Valle; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por él artículo 111 del Código de la Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 y Ley 640 de 2001.

CONSIDERANDO

Que la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING, es hija de los señores WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ y MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS según NUIP 1119210118, según su registro civil de nacimiento.

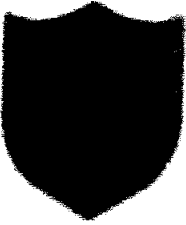
Que las partes WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ y MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS no llegan a ningún acuerdo.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que *"(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"* (subrayado fuera de texto).

Que la Constitución Política en el artículo 44 enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que los alimentos incluyen todo lo que es indispensable para el sustento, como la habitación, vestido, recreación, educación y en general todo lo que los niños, niñas y adolescentes necesitan para su desarrollo integral adecuado y la obligación de los padres se extiende hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad y hasta los 25 años si se encuentran estudiando.

Por su parte, en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como *"(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes o*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO:MMSC 203.64.1.1
	ACTA	VERSION 5

Que la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior

Que teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, las propuestas planteadas, las necesidades de la adolescente y la capacidad alimentaria de éstos, con el mérito de lo expuesto, esta comisaria de familia,

RESUELVE

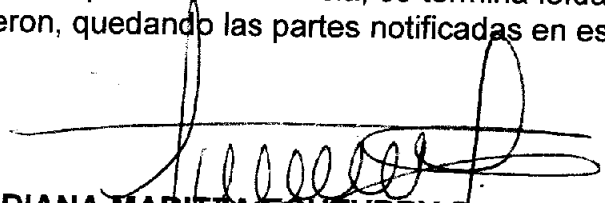
PRIMERO: Declarar que la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS está obligada a suministrar la cuota alimentaria para su menor hija LUNA SOFIA BARCO ESTERLING.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como obligación alimentaria a cargo de la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS y a favor de la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING de 16 años de edad, todo lo correspondiente a sus gastos de manutención como alimentos (ración alimentaria), sustento diario, y en general lo necesario para su desarrollo integral y adecuado estado psicológico.

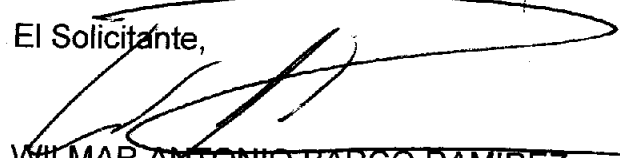
TERCERO: Contra la presente Resolución procederá la revisión o inconformidad manifestada por alguna de las partes, debidamente sustentada dentro de cinco (5) días siguientes a su notificación debidamente sustentado, ante la misma autoridad que profirió la decisión, conforme al numeral 2 del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO: La presente decisión por su pronunciamiento oral queda notificada a las partes en estrados.

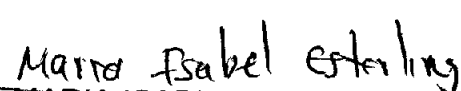
No siendo otro el objeto de la presente Audiencia, se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, quedando las partes notificadas en estrados.

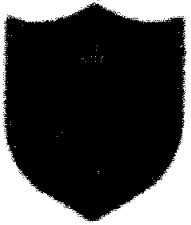

DIANA MARITZA ECHEVERRY S.
 Comisaria de Familia

El Solicitante,


WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ
 C.C. 16.228.773 de Cartago Valle

El citado,


MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS
 C.C. 55.208.170 de Acevedo Huila

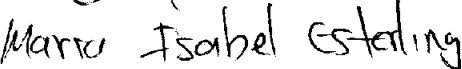
	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO:MMSC 203.64.1.1
	ACTA	VERSION 5

CONSTANCIA: Noviembre doce (12) de 2020. En la fecha se hace entrega de copia de la presente Resolución No. 090 de 2020 con constancia DE SER PRIMERA COPIA Y QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º, art. 1º, Ley 640 de 2001


DIANA MARITZA ECHEVERRY S.
 Comisaria de Familia

Recibí Copias,


WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ


MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS

